



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.226-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de Agosto del 2020.

### VISTO:

El Dictamen N° D000401-2020-OSCE-SPRI, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2020-UNIFSLB/CS-1, convocada para la contratación de la Consultoría: "Servicio de actualización de planes de estudio de las carreras profesionales de ingeniería civil, biotecnología y negocios globales de la universidad nacional intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en cumplimiento del plan de uso de recursos (PUR)" y el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Nro. 071-2020-UNIFSLB-CO de fecha 10 de agosto del 2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, a través del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2020-UNIFSLB/CS-1, SEGUNDA CONVOCATORIA, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, convoca la contratación de la Consultoría "Servicio de Consultoría: "Servicio de actualización de planes de estudio de las carreras profesionales de ingeniería civil, biotecnología y negocios globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en cumplimiento del plan de uso de recursos (PUR)";

Que, con Dictamen N° D000401-2020-OSCE-SPRI, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2020-UNIFSLB/CS-1, convocada para la contratación de la Consultoría: "Servicio de actualización de planes de estudio de las carreras profesionales de ingeniería civil, biotecnología y negocios globales de la universidad nacional intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en cumplimiento del plan de uso de recursos (PUR)", convocado por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, emitido por Maria Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Ítem Disposiciones y/o recomendaciones, ha establecido: *"Corresponde al Titular de la Entidad evaluar la ocurrencia del riesgo señalado en el numeral 2.10 del presente Dictamen, y tomar las medidas pertinentes a fin de cautelar el cumplimiento de los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia en la nueva convocatoria que realice. • Respecto a la vulneración del Principio de Transparencia, corresponde al Titular de la Entidad, considerando el estado del procedimiento de selección, que en la próxima convocatoria del referido procedimiento de selección corrija el referido extremo de las Bases, a fin que estas se encuentren claras, e impartir las directrices que correspondan a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. • Corresponde hacer de conocimiento el presente dictamen a la Oficina de Control Institucional de la Entidad, a efectos que, de estimarlo pertinente, el citado procedimiento de selección sea considerado en su plan de acciones de control, dentro del marco de sus competencias";*

Que, con Carta N° 02- 2020-UNIBAGUA/COMITÉ DE SELECCIÓN - AS-SM-4-2020, los miembros titulares del acotado comité de selección, Lic. Dersy Vargas Ávila, M. Sc. Ronald Estela Urbina e Ing. Malluri Goñas Goñas, comunican al despacho de presidencia el Dictamen N° D000401-2020-OSCE-SPR, y realizan un análisis detallado respecto a los CUESTIONAMIENTOS TRANSVERSALES AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.226-2020- UNIFSLB/CO**

**Bagua, 10 de Agosto del 2020.**



CONTRATACIÓN (Nulidad), analizados en el dictamen antes señalado, a manera de conclusión precisan: *"Con fecha 30/07/2020, se reinició el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4 - 2020-UNIFSLB/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), convocatoria que deviene de un procedimiento desierto por no existir ninguna oferta válida. Encontrándose actualmente según cronograma en la etapa de. Presentación de Ofertas (Electrónica) hasta el día 11 de Agosto 2020. Al haberse indicado en el Dictamen una incongruencia en las Bases registradas el día 07 JUL 2020, advirtiendo vulneración al Principio de Transparencia y evaluar la ocurrencia del riesgo señalado en el numeral 2.10 del presente Dictamen. Solicitamos a su despacho retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y se curse trámite al área usuaria a fin de definir correctamente si el objeto de contratación es realmente un SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL o un SERVICIOS EN GENERAL, para que el comité de selección en mérito al artículos 43 del Reglamento de la Ley 30225, pueda elegir los documentos estándar que aprueba el OSCE, adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación";*

Que, con Oficio N°424-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 10 de Agosto del 2020, el Vicepresidente Académico ( e ) Dr. Raúl Beltrán Orbegoso, en atención a la Carta N° 02-2020-UNIBAGUA/COMITÉ DE SELECCIÓN - AS-SM-4-2020, señala: *"Que, mediante proveído a la Carta N° 02-2020-UNIBAGUA/COMITÉ DE SELECCIÓN - AS-SM-4-2020, de fecha 10/08/2020, se deriva el Dictamen N° D000401-2020-OSCESPR del Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE y se solicita que el Área Usuaria precise, si el objeto de contratación es un Servicio de Consultoría en General o un Servicio en General, para que el Comité de Selección en mérito al artículos 43 del Reglamento de la Ley 30225, pueda elegir los documentos estándar que aprueba el OSCE, adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación. Al respecto, de la revisión de los Términos de Referencia del proyecto: "Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la UNIFSLB en Cumplimiento del Plan de Uso de Recursos (PUR)", se verifica que el objeto del servicio corresponde a un servicio profesional especializado, calificado, por lo que debe encausarse dentro del procedimiento que la Ley de Contrataciones y su Reglamento lo haya previsto para tal fin. Por lo que, sin perjuicio de la opinión vertida por el titular en el Oficio N° 321-2020-UNIFSLB-CO/VPA, el hoy encargado de la Vicepresidencia Académica (Área Usuaria), opina que el presente proceso corresponde a un Servicio de Consultoría en General. Por todo lo informado, solicito a Usted realice los trámites correspondientes para corregir el proceso de selección, siguiendo el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, el artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre la declaratoria de nulidad establece lo siguiente: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de*



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.226-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de Agosto del 2020.

*Acuerdo Marco.44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);*

*Que, es objeto de cuestionamiento a través del Dictamen N° D000401-OSCE-SPRI de fecha 31 de julio de 2020, respecto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Segunda Convocatoria, que "Si bien en las Bases registrada en la ficha electrónica del SEACE el día 07.JUL.2020 se aprecia que en su numeral 1.2 "objeto de contratación" del capítulo I "generales" se indicó que el objeto de la contratación es la contratación del "Servicio (...); en el numeral 2 de los Términos de Referencia del capítulo III "Requerimiento" se continuó señalando que objeto de contratación es la contratación para "el servicio de consultoría (...); aspecto que no se condice entre sí, y que podría resultar confuso; por lo que se advertiría vulneración al principio de transparencia; al respecto, el Anexo N° 01 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la "Consultoría en general: Servicios profesionales altamente calificados."; y, al "Servicio en general: Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.";*

*Que, con Informe Legal N° 57-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 10 de Agosto del 2020, sobre el caso en concreto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda: "Emitir la resolución que declare la Nulidad De Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Segunda Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Consultoría: Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la UNIFSLB en cumplimiento del Plan de Uso de Recursos (PUR)", por la causal de contravenir las normas legales, retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria" y Notificar la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección precitado para su cumplimiento, al Director General de Administración, Órgano encargado de las contrataciones y Vicerrectorado Académico de la entidad;*

*Que, visto en el Acta de Sesión extraordinaria N° 071-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de Agosto del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DECLARAR DE OFICIO, la nulidad del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4 - 2020-UNIFSLB/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), en consecuencia, retrotráigase el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;***

*Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;*



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.226-2020- UNIFSLB/CO**

**Bagua, 10 de Agosto del 2020.**

### **SE RESUELVE:**

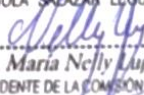
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO**, la nulidad del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4 - 2020-UNIFSLB/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), en consecuencia, retrotráigase el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección precitado para su cumplimiento, al Director General de Administración, Órgano encargado de las contrataciones y Vicerrectorado Académico de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- ALCANZAR** la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay  
ICAL N° 5977  
SECRETARIA GENERAL